

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional

Artículo 1º- Establécese que el Presupuesto General de la Administración Nacional, al cierre del Ejercicio Fiscal 2026, deberá presentar una ejecución con resultado financiero equilibrado o superavitario.

Estímase para el Presupuesto del Sector Público Nacional, Ejercicio Fiscal 2026, un resultado financiero superavitario de pesos dos billones setecientos treinta y cuatro mil veintinueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco (\$2.734.029.655.055).

En el marco de lo expuesto, fijase en la suma de pesos ciento cuarenta y ocho billones sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres millones quinientos veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve (\$148.069.293.526.549) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.



Four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of two, representing the approval of the law by the legislative bodies.

27798

Congreso de la Nación

CD-30/25
OD-702/25

presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del Sector Público Nacional, donaciones, remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a la Fuentes de Financiamiento 22 - Crédito Externo y 21 - Transferencias Internas y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Artículo 10.- Las facultades otorgadas por la presente ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país, y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Capítulo II

De las normas sobre gastos

Artículo 11.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2026 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios en la medida en que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Artículo 12.- Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos cuatro billones setecientos ochenta y cinco mil ciento diecisiete



[Handwritten signatures and initials]

27798

Congreso de la Nación

CD-30/25
OD-702/25

millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cinco (\$4.785.117.662.765), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Subsecretaría de Políticas Universitarias de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieren por todo concepto.

El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación y cultura; salud y ciencia, tecnología e innovación. La ejecución presupuestaria y contable, así como la cuenta de inversión deberán considerar asimismo el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2026 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2025, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Subsecretaría de Políticas Universitarias de la Secretaría de Educación, según lo establezca el Ministerio de Capital Humano.

Artículo 13.- Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2026 del artículo 7º de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Educación Nacional, 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los ministerios de educación u organismos equivalentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Congreso de la Nación

14-JGM-25
OD 1
37/.

27798



UNIVERSIDADES NACIONALES
PRESUPUESTO 2026
DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS
-En Pesos-

CAPITULO II
Planilla Anexa al Artículo 12

Universidades Nacionales	Salud	Educación y Cultura	Ciencia, Tecnología e Innovación	TOTAL
Buenos Aires	23.437.168.574	775.308.421.628	697.804.370	799.443.392.572
Catamarca	-	58.790.306.070	103.473.558	58.893.779.628
Centro	70.807.945	72.552.662.049	132.373.119	72.755.743.113
Comahue	80.004.030	94.010.611.314	130.104.829	94.220.720.173
Córdoba	6.020.994.775	298.290.782.598	354.318.605	304.666.095.978
Cuyo	1.768.466.805	169.952.758.348	181.940.590	171.893.165.743
Entre Ríos	-	62.563.084.813	68.466.901	62.631.551.714
Formosa	-	34.286.941.198	56.851.250	34.343.792.448
General San Martín	17.220.217	60.743.458.824	56.754.173	60.817.433.214
General Sarmiento	-	32.001.091.550	55.314.527	32.056.406.077
Jujuy	-	54.020.183.578	73.024.406	54.093.207.984
La Matanza	90.979.424	82.479.092.445	103.126.991	82.673.188.860
La Pampa	17.306.963	53.188.253.124	76.158.633	53.281.718.720
La Patagonia San Juan Bosco	71.982.797	74.934.801.094	62.394.940	75.069.178.831
La Plata	248.407.819	322.301.338.280	446.589.264	322.986.335.363
La Rioja	1.549.254.594	51.997.762.126	49.359.934	53.596.376.654
Litoral	88.206.118	106.356.120.543	184.475.221	106.628.801.882
Lomas de Zamora	-	64.377.814.354	145.686.723	64.523.501.077
Luján	-	62.250.151.908	69.315.389	62.318.467.297
Mar del Plata	-	106.422.624.039	188.787.616	106.611.411.655
Misiones	-	69.668.742.043	99.169.031	69.767.911.074
Nordeste	95.220.349	127.904.521.801	112.581.470	128.112.323.620
Quilmes	-	44.059.801.906	59.856.695	44.118.859.591
Río Cuarto	17.451.402	65.162.905.764	150.570.439	65.330.927.605
Rosario	333.597.580	236.720.170.001	244.624.094	237.298.391.675
Salta	-	68.740.247.395	123.221.213	68.963.468.608
San Juan	-	120.484.574.167	168.585.949	120.651.160.116
San Luis	-	87.298.606.312	161.860.520	87.460.566.832
Santiago del Estero	55.611.394	42.637.890.957	79.262.248	42.772.764.599
Sur	78.199.237	82.064.517.562	177.025.557	82.319.742.356
Tecnológica	-	335.811.461.816	237.075.494	338.048.537.300
Tucumán	168.590.498	212.226.473.330	276.268.868	212.671.332.696
La Patagonia Austral	-	44.927.039.339	54.287.581	44.981.326.820
Lanús	-	30.836.745.867	47.881.493	30.884.627.360
Tres de Febrero	-	29.380.764.956	47.226.513	29.437.991.469
Villa María	49.094.368	27.345.745.406	48.526.513	27.443.366.287
De las Artes	-	50.354.146.372	52.097.199	50.408.243.571
Chilecito	-	16.278.588.532	42.778.345	16.321.366.877
Noroeste	-	19.398.613.746	78.187.580	19.474.801.326
Río Negro	17.592.175	36.080.681.842	54.758.011	36.153.032.028
Chaco Austral	188.246.168	19.147.274.982	53.658.379	19.389.179.529
Avellaneda	-	27.627.126.172	29.072.902	27.656.199.074
Del Oeste	-	12.914.484.905	30.922.704	12.945.417.609
Tierra del Fuego	-	20.729.624.873	25.631.239	20.755.256.112
Moreno	-	17.656.946.959	28.459.994	17.685.406.853
Anturo Jauretche	51.337.760	37.880.239.456	29.197.476	37.960.774.692
José Clemente Paz	-	27.907.840.815	29.966.002	27.936.806.817
Villa Mercedes	-	9.524.652.442	18.681.018	9.543.333.460
Cometcingones	-	4.803.015.130	25.926.920	4.828.942.050
Hurlingham	-	33.269.426.662	29.145.331	33.289.571.983
Alto Uruguay	-	3.520.712.530	14.671.659	3.535.384.189
Rafaela	-	7.095.475.042	27.020.914	7.122.495.956
San Antonio de Areco	-	4.248.677.801	40.977.806	4.289.655.607
Guillermo Brown	-	6.372.273.720	30.330.717	6.402.604.437
Pedagógica Nacional	-	6.994.437.426	23.639.656	7.018.077.082
Scalabrini Ortiz	-	4.167.988.507	21.260.897	4.189.249.504
Defensa Nacional	-	4.748.261.190	39.675.033	4.787.936.223
Madres de Plaza de Mayo	-	986.240.000	13.760.000	1.000.000.000
Delta	-	996.000.000	4.000.000	1.000.000.000
Pilar	-	996.000.000	4.000.000	1.000.000.000
Río Tercero	-	996.000.000	4.000.000	1.000.000.000
SUBTOTAL	34.505.738.892	4.636.792.107.499	6.071.264.579	4.677.369.111.070
Gastos para Ciencia y Técnica	-	-	5.735.290.747	5.735.290.747
Hospitales Universitarios	79.763.113.948	-	-	79.763.113.948
Fortalecimiento de la Extensión Universitaria	-	4.830.000.000	-	4.830.000.000
Gastos de funcionamiento SIU	-	6.110.147.000	-	6.110.147.000
Colegios Preuniversitarios y Carreras Técnicas	-	11.310.000.000	-	11.310.000.000
SUBTOTAL	79.763.113.948	22.250.147.000	5.735.290.747	107.748.551.695
Total General	114.268.852.940	4.659.042.254.499	11.806.555.326	4.785.117.862.765



[Firmas manuscritas]

LEG-2025-102094014-APN-SECRETARÍA DE EC